

# **S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 42**

## **O R D I N A R I A**

**JUEVES 19 DE ABRIL DE 2012**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con trece minutos del jueves diecinueve de abril de dos mil doce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

### **I. APROBACIÓN DE ACTA**

Proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y uno, ordinaria, celebrada el martes diecisiete de abril de dos mil doce.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

### **II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves diecinueve de abril de dos mil doce:

**II. 1. 8/2011-CC**

Recurso de queja 8/2011-CC derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 90/2011, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja. SEGUNDO. Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo. TERCERO. Se concede a la autoridad demandada, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la legal notificación de esta resolución, para que realice todas las acciones necesarias a efecto de dejar completamente sin efectos los actos de designación y toma de protesta de cuatro nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, violatorios de la medida suspensiva concedida en autos, lo cual deberá hacer del conocimiento inmediato de este Alto Tribunal, de conformidad con el considerando quinto de esta sentencia. CUARTO. Se determina la responsabilidad de los entonces Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , por lo que se ordena dar vista al Ministerio Público Federal, en los*

*términos y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta resolución. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que este Alto Tribunal está construyendo una doctrina específica respecto de las consecuencias de las violaciones a la suspensión de una controversia constitucional lo que tiene gran importancia, toda vez que podría configurar un derecho constitucional sancionador de excepción respecto de determinadas conductas que pueden implicar diferentes tipos directos de responsabilidad, específicamente describiendo aquéllas que pueden dar lugar a sanciones en la vía administrativa o, incluso, en la vía penal.

Señaló que se está construyendo un criterio respecto del desacato de un mandamiento judicial de este Alto Tribunal en una controversia constitucional, al tratarse de un tema que no tiene precedentes.

Indicó que, en principio, se acordó que es fundado dicho recurso en tanto que sí se violó la suspensión y se dejaron sin efectos los actos violatorios de la suspensión tal como si no hubieren sucedido, además de que se constató que los Magistrados respectivos no habían ejercido el cargo ni producido acto alguno como consecuencia de éste.

Posteriormente, se entró al estudio de las autoridades responsables de esta violación a la suspensión y se determinó que dicha responsabilidad correspondía al Presidente del Congreso del Estado, lo que implica su inmediata y definitiva separación del cargo y se distinguió entre la responsabilidad constitucional y la responsabilidad penal.

Por ende, se acordó hacer una consignación directa de dicha autoridad ante el Juez de Distrito, con fundamento en lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional en relación con el último párrafo del diverso artículo 105 del mismo ordenamiento, por lo que restaría determinar los alcances de la consignación, independientemente de que al responsable se le deberá respetar su derecho a un debido proceso.

Indicó que el Ministerio Público en este caso, tendrá una actuación distinta a la que generalmente tiene por tratarse de una violación a una suspensión en una controversia constitucional, toda vez que se está ante una consignación de origen constitucional que no es violatoria de derecho alguno.

Por tanto, señaló que debía definirse si el Juez sólo debía concretarse a individualizar la pena o si con plenitud de jurisdicción determinaría si se actualizan o no los extremos de la ley para fincar la responsabilidad penal al consignado.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que el presente asunto serviría de base para resolver la queja que se encuentra listada en segundo lugar bajo su ponencia.

Consideró que el hecho de que el artículo 58, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia, relativo a que la autoridad responsable sea sancionada, no implica que la consignación tenga el efecto de que el Juez Federal, sin mayor trámite, individualice y aplique la sanción que corresponda, sino que debe llevar a cabo un procedimiento en el que se respeten las garantías constitucionales.

Se manifestó en el sentido de que la razón que existe para que el Juez abra el proceso con la consignación, tendrá el efecto de individualizar la sanción, momento en el que la responsable podrá hacer valer los medios de defensa pertinentes, sin que dicho juzgador pueda variar la determinación de este Alto Tribunal respecto de la violación a la suspensión y del señalamiento de la responsable.

En ese tenor, consideró que los efectos de dicha consignación ante el Juez Federal debían ser: poner a su conocimiento los hechos violatorios de la medida cautelar para iniciar el procedimiento en contra de la autoridad que se consideró responsable de la conducta, para estar en posibilidad de determinar la sanción que se le deba imponer con libertad de jurisdicción, respetando las garantías de un

debido proceso, atendiendo al principio pro persona y dando vista al Ministerio Público para su incorporación al proceso.

El señor Ministro Aguilar Morales precisó que este Alto Tribunal al conocer del recurso de queja por violación a la suspensión en una controversia constitucional debe establecer la existencia de la referida violación, que al emitirse, obligaba a la autoridad para hacer o dejar de hacer lo dispuesto en el auto de suspensión; así como para determinar si alguna autoridad incurrió en desacato, para los efectos de dicha violación.

Manifestó no ser necesario determinar si el auto ha sido o no notificado, para sostener que se está ante una violación a la suspensión en controversias constitucionales, sino que basta con que éste haya sido dictado antes de la ejecución del acto para que se deba cumplir, con independencia de que exista o no responsabilidad alguna de la autoridad por su incumplimiento.

En relación con la responsabilidad por dicha violación a la suspensión, indicó que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe determinar que el auto de suspensión fue notificado a la autoridad a través de los medios legales institucionales antes de la ejecución del acto suspendido, toda vez que de lo contrario, no podría sostenerse que la autoridad fuese responsable del desacato.

Por tanto, estimó indispensable establecer que si la autoridad fue debidamente notificada porque se le hubiera

dado la resolución, deberá considerarse responsable como autoridad y no necesariamente en lo personal, lo que implica una responsabilidad institucional o constitucional, toda vez que en ocasiones, el hecho de que una autoridad sea notificada de una resolución de suspensión por los canales legales establecidos para ello, no necesariamente implica que la persona que ocupa el cargo correspondiente hubiera tenido conocimiento de la notificación.

Indicó que debía, por tanto, seguirse el procedimiento previsto en el artículo 58 de la Ley Reglamentaria de la Materia para que la autoridad sea sancionada en términos del delito de abuso de autoridad del Código Penal, y precisó que dicha determinación de responsabilidad debía tener como efecto que el funcionario responsable se separe de su cargo y se consigne ante un Juez de Distrito para ser procesado por el delito de abuso de autoridad, lo que es distinto de la responsabilidad que a la persona le corresponda conforme a la ley penal.

Señaló que en el proceso deberá determinarse si existen elementos probatorios para imputar al sujeto en particular su responsabilidad penal respecto de alguna conducta típica, lo que es distinto a la responsabilidad constitucional que tiene como autoridad, para lo que deberá seguirse un debido proceso con las formalidades previstas en la ley respetando sus garantías y derechos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza destacó que la remisión al artículo 215 del Código Penal correspondía a la aplicación de las penas ante la desobediencia; en tanto que respecto de la desobediencia a la suspensión se determinó la consignación, lo que debía precisarse en estos términos.

En ese orden de ideas, propuso someter a votación si ante la consignación directa determinada, el Juez sólo debe concretarse a individualizar la pena o si con plenitud de jurisdicción determinará si se actualizan o no los extremos de la ley para fincar la responsabilidad penal al consignado.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, con salvedades, Aguilar Morales, Valls Hernández, con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en que ante la consignación directa, determinada con plenitud de jurisdicción, el Juez de Distrito determinará si se actualizan o no los extremos de la ley para fincar la responsabilidad penal al consignado.

La señora Ministra Luna Ramos precisó las razones por las cuales estimó que no debía participar en la votación del referido tema.

El señor Ministro Presidente Silva Meza recordó los temas aceptados por el Ministro ponente que se integrarán

en la parte considerativa de este fallo con el objeto de que no existan dudas sobre los criterios analizados.

En principio, se precisará la naturaleza de la responsabilidad que analiza y califica la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la violación a la suspensión en una controversia constitucional. Se precisará la diferencia entre esta responsabilidad de carácter constitucional y la responsabilidad penal, indicando la medida en la que se abre el procedimiento penal a plenitud y el acotamiento sobre lo que no puede realizar el Juez de Distrito, a saber, variar el contenido de lo determinado por este Alto Tribunal en cuanto al hecho concreto de la violación y la existencia de la responsabilidad constitucional, sin menoscabo de que para resolver el juicio penal, se deberán tomar en cuenta todos los derechos que asisten al inculpado, con las modalizaciones derivadas de que sea este Alto Tribunal el que realiza la consignación respectiva.

En cuanto a la separación del cargo como consecuencia de la determinación de la responsabilidad constitucional, se precisarán las consecuencias que acarrea, específicamente en cuanto al fuero, en razón de que la referida separación conlleva, como consecuencia inmediata, la pérdida de aquél, precisando que dicha separación es definitiva.

El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho para formular voto concurrente al tener algunas salvedades respecto de diversos temas.

El señor Ministro Presidente Silva Meza señaló que se trataría de un voto con salvedades, recordando la relevancia de precisar el contenido de las consideraciones que se plasmarán en el engrose.

El señor Ministro Aguilar Morales propuso que en el engrose se especifique que al ser separada del cargo la autoridad responsable de la violación a la suspensión, ésta pierde aquél, por lo que ya no gozará de fuero constitucional.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en el mismo sentido que el señor Ministro Aguilar Morales, proponiendo que se incorpore al engrose el argumento relativo a que en el caso, se actualiza lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, respecto de la separación inmediata del cargo del servidor público sin sujetarlo a ningún requisito; por lo que al tratarse de una consignación posterior, ya no se está ante el supuesto de inmunidad procesal alguna, pues se consigna a un ex servidor público.

Propuso agregar también que aunque la Constitución en su Título Cuarto prevé que se requiere una declaratoria de procedencia para que el Ministerio Público ejercite la acción penal; se está en presencia de una norma especial de responsabilidad constitucional por desacato de decisiones de

este Alto Tribunal con una consignación directa de éste, por lo que no es aplicable al caso concreto.

El señor Ministro Cossío Díaz cuestionó si se trataba de elementos firmes para agregar al engrose, lo que fue confirmado por el señor Ministro Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que dada la trascendencia de los temas que se han abordado, debían determinarse claramente en el engrose correspondiente al representar la decisión mayoritaria, quedando a salvo las posiciones que se han sostenido en la sesión.

El señor Ministro Presidente Silva Meza manifestó que los temas abordados han permitido construir un criterio en relación con la violación a la suspensión en controversias constitucionales.

Agregó que en el engrose se precisará el delito materia de la consignación y sus consecuencias, así como el margen de decisión y los aspectos que determinan la jurisdicción del Juez de Distrito.

Sometidos a votación los puntos resolutivos modificados, se aprobaron por unanimidad de votos de los señores Ministros en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja.

SEGUNDO. Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo.

TERCERO. Se dejan sin efectos los actos de designación y toma de protesta de cuatro nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, violatorios de la medida suspensiva concedida en autos, de conformidad con lo indicado en el considerando quinto de esta sentencia.

CUARTO. Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado \*\*\*\*\*, en términos de lo indicado en el considerando quinto de este fallo.

QUINTO. Se separa en definitiva del cargo de Diputado del Congreso del Estado de Jalisco a \*\*\*\*\*, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último, y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en los términos y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia.

SEXTO. Se ordena la consignación directa de \*\*\*\*\*, ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último, y 107, fracción XVI,

párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo indicado en el considerando sexto de esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por unanimidad de votos de los señores Ministros se determinó que los puntos resolutiveos guardan congruencia con los temas votados en el presente asunto. Los señores Ministros Luna Ramos y Ortiz Mayagoitia precisaron el sentido de su voto respecto de lo determinado en cada uno de los referidos resolutiveos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A las trece horas con diez minutos el señor Ministro Presidente Silva Meza decretó un receso y la sesión se reanudó a las trece horas con cuarenta minutos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a consideración del Tribunal Pleno que lo determinado en los puntos resolutiveos aprobados respecto del recurso de queja 8/2011 surtan efectos partir de su notificación al Congreso del Estado de Jalisco, lo que se aprobó por unanimidad de votos, en votación económica.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto:

**III. 2. 7/2011-CC**

Recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 87/2011, promovido por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. En el proyecto modificado formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja; SEGUNDO. Se declara existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once, en términos del considerando quinto de este fallo; TERCERO. Se deja sin efectos la toma de protesta de tres nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ser violatoria de la medida cautelar concedida en autos, en los términos precisados en el considerando quinto de esta sentencia, en la inteligencia de que esta resolución no afecta la validez de las actuaciones emitidas por esos Magistrados; CUARTO. Se determina la responsabilidad constitucional del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado \*\*\*\*\* , en términos de lo indicado en el considerando quinto de este fallo; QUINTO. Se ordena la consignación directa de \*\*\*\*\* , ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en turno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, párrafo último y 107, fracción XVI, párrafo primero, de la Constitución General de la República, en términos de lo*

*indicado en el considerando sexto de esta ejecutoria; y SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El secretario general de acuerdos precisó que dio lectura a la propuesta modificada que le fuera remitida por la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas precisó que el engrose se realizaría con base en lo resuelto en el asunto anterior, con los ajustes correspondientes.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia propuso que aunque se trate por segunda ocasión de la destitución del mismo servidor público, dicha precisión se mantuviera en estos términos, toda vez que aún no ha surtido efectos la resolución anterior.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó innecesaria dicha reiteración toda vez que la destitución respectiva habría quedado sin materia conforme a lo acordado en el asunto anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó a favor de la propuesta del señor Ministro Ortiz Mayagoitia en el sentido de que la destitución respectiva no se ha notificado pues aunque ésta se haya determinado, no se ha ejecutado; sin embargo, estimó que podría condicionarse la separación

al hecho de que el servidor público respectivo continuara ocupando el cargo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que no debían conservarse los puntos resolutivos de ambos asuntos en los mismos términos, dado que sólo en uno de ellos podría decretarse la separación del cargo, lo que se hizo en el asunto anterior, por lo que propuso que se hiciera la precisión correspondiente en un considerando.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia se manifestó de acuerdo con la propuesta precisando que la Secretaría General de Acuerdos debía notificar en primer lugar el primero de los asuntos que se resolvió en esta sesión.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas aceptó la propuesta de los señores Ministros Pardo Rebolledo y Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza precisó que recogiendo la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, la Secretaría General de Acuerdos debía llevar a cabo la notificación del primer asunto de manera urgente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a la consideración de los señores Ministros ratificar, en lo conducente, las votaciones expresadas al resolver el recurso de queja 8/2011, por lo que el presente asunto se aprobó con las siguientes votaciones:

Por unanimidad de once votos se aprobaron los considerandos relativos a la competencia, la procedencia del recurso, la oportunidad y la legitimación.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz con salvedades, Luna Ramos por consideraciones diferentes, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en declarar existente la violación a la suspensión de los actos impugnados, concedida mediante acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil once y dejar sin efectos la toma de protesta de tres nuevos Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al ser violatoria de la medida cautelar concedida en autos, en la inteligencia de que esta resolución no afecta la validez de las actuaciones emitidas por esos Magistrados.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en que está plenamente acreditada la responsabilidad del entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, Diputado \*\*\*\*\*. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en realizar la consignación directa de \*\*\*\*\* , ante el Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, con salvedades, Pardo Rebolledo, con salvedades, Aguilar Morales, Valls Hernández, con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se aprobó la propuesta consistente en que ante la consignación directa determinada, con plenitud de jurisdicción, el Juez de Distrito determinará si se actualizan o no los extremos de la ley para fincar la responsabilidad penal al consignado.

La señora Ministra Luna Ramos precisó las razones por las cuales estimó que no debía participar en la votación del referido tema.

Por unanimidad de votos se acordó que los puntos resolutivos surtan efectos a partir de su notificación al Congreso del Estado de Jalisco.

*Sesión Pública Núm. 42*

*Jueves 19 de abril de 2012*

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, convocó a los señores Ministros para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el lunes veintitrés de abril del año en curso, a partir de las once horas, y levantó esta sesión a las trece horas con cincuenta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.